Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-014-**2021-01208**-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**2056**

Toda vez que el documento –**Contrato de arrendamiento**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

1.-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. en contra de CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO por los siguientes conceptos:

Por los siguientes cánones de arrendamiento adeudados:

A. Canon del mes de diciembre de 2017, por valor de $600.000, sobre este valor los intereses de moratorios, desde el 4 de diciembre de 2017, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el día en que se efectué el pago total y real de la obligación, a la tasa mensual más alta permitida por la ley.

B. Canon del mes de enero de 2018, por valor de $600.000, sobre este valor los intereses de moratorios, desde el 4 de enero de 2017, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el día en que se efectué el pago total y real de la obligación, a la tasa mensual más alta permitida por la ley.

C. Canon del 1 al 5 mes de febrero de 2018, por valor de $100.000, sobre este valor los intereses de moratorios, desde el 4 de febrero de 2017, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el día en que se efectué el pago total y real de la obligación, a la tasa mensual más alta permitida por la ley.

Por los siguientes conceptos de servicios públicos domiciliarios:

Del referente de pago No. 638381548-69 por valor de $291.901, valor el cual le corresponde al demandado cancelar, correspondiente a la factura de febrero de 2018 con consumo desde el 4 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018, y con cuentas vencidas, la cual fue cancelada por la parte demandante el día 9 de marzo de 2018, tal y como consta en la factura de servicios públicos, sobre este valor los intereses de moratorios, desde el 10 de marzo de 2018, día siguiente al pago y hasta el día en que se efectué el pago total y real de la obligación, a la tasa mensual más alta permitida por la ley.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN con T.P 324.965 C.S de la J, de conformidad con poder otorgado.

5. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2 Y JO

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ee438e8704b8f4ad5e356c3ced20369562d1d9e9a376aa0e1480996f2b9f8**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica